



En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a 09 nueve días del mes de Diciembre del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido al C. [REDACTED]

[REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

- 1.- Que mediante orden de inspección número **HI0243RN/2016**, de fecha **18 de Octubre del 2016**, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección en materia de Impacto Ambiental al proyecto denominado, [REDACTED], [REDACTED] para la comisionándose para tales efectos a los [REDACTED] para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar los términos y condicionantes del Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental emitido por la SEMARNAT y de igual manera se verifique que se cumplan las obligaciones previstas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y en el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **24 de Octubre del 2016**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **HI0243RN/2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General de Equilibrio Ecológico y en el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que el proyecto de referencia inspeccionado, no es infractor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como tampoco Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

### CONSIDERANDO

- I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 bis fracción v de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42,



43, 45 Fracción V, 46 Fracción XIX, 46 Párrafo Segundo, y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre del 2012; así como lo establecido en el artículo Primero Párrafo Cuarto Apartado 12 y Segundo del "Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2013, en su artículo Primero inciso b), e), numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de Hidalgo" y Artículo Segundo.

II.-Que de lo asentado en el acta de inspección **HI0243RN/2016**, de fecha 24 de Octubre del 2016 esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, a tenido a bien determinar lo siguiente:

**En atención a la Orden de inspección al rubro citado me constituí en las áreas del proyecto denominado "Proyecto denominado Residencial Real de Catorce" ubicado en el Municipio de Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, siendo recibido y atendido por el C. [REDACTED] quien dice ser el Representante Legal de Casas Johe S.A. de C.V. titular del proyecto visitado, persona a la que se le entrega la orden de inspección previa identificación de nuestra parte como inspectores federales de la PROFEPA Delegación Hidalgo y de haberle explicado el contenido y alcance legal de la orden de inspección a su más entera satisfacción. Acto continuo se procedió a realizar recorrido de inspección en las áreas del proyecto visitado pudiendo constatar lo siguiente: El lugar visitado se encuentra ubicado en una zona urbana a un costado de una vía general de comunicación (carretera de asfalto) constantemente circulada por vehículos automotrices y circulado con malla y su periferia se observan ya casas y en su interior vegetación de gramíneas y pastos. Motivo por el cual, a efecto de dar cumplimiento a lo indicado en los puntos indicados en la orden de inspección se procede a mencionar cada punto y especificar el resultado obtenido durante la visita de inspección.**

**a) Ubicar el área que ocupa el proyecto.**

Para poder ubicar el proyecto denominado [REDACTED] en primera instancia se acudió con base en las indicaciones de las diversas placas de señalamiento existentes y con las indicaciones del visitado, pudiendo constatar que de acuerdo a un GPS marca Garmin Modelo GPS map 76CSx WGS84, con un margen de error de +- 4 metros, el sitio se ubica entre las coordenadas geográficas son N 20°03'38.9" W 098°47' 21.7"

- b) *Verificar en el lugar las obras o actividades que se están realizando o se realizaron y si estas requieren autorización en Materia de Impacto Ambiental de acuerdo a lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*

En virtud de que el lugar visitado se encuentra en medio de un área urbana, es decir, un uso de suelo diferente al forestal, para realizar cualquier tipo de obras y/o actividades no se requiere autorización en Materia de Impacto Ambiental de acuerdo al artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Es importante mencionar que independiente de ello al momento de la visita no se observaron ningún tipo de obras y/o actividades.

- c) *Y si con esta actividad se realizó la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales.*

Al momento de la visita no se observaron actividades de remoción total o parcial de vegetación forestal y de cambio de uso de suelo en terreno forestal porque no se tienen indicios de ello a la vista y porque nos encontramos en una superficie de uso diferente al forestal, es decir, una zona urbana.

- d) *Estimar la superficie afectada.*

No existe superficie afectada ya que no se están realizando ningún tipo de obras y/o actividades.

- e) *Tipo de Ecosistema afectado.*

Al momento de la visita a las áreas del proyecto denominado "Proyecto denominado Residencial Real de Catorce" ubicado en el Municipio de Pachuca de Soto Estado de Hidalgo no se observa un ecosistema afectado ya que se trata de una zona urbana.

- f) *Verificar si las especies afectadas que se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre del 2010.*

En la superficie del proyecto visitado no se observan especies afectadas que se encuentren enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies e riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre del 2010 al momento de la visita de inspección.

*g) Que el inspeccionado exhiba y entregue a los inspectores Federales actuantes la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales y zonas áridas.*

No aplica la revisión de este punto en virtud de que la superficie del proyecto "Proyecto denominado Residencial Real de Catorce" se encuentra en una zona urbana.

*h) En caso de que exhiba la autorización en materia de impacto ambiental verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes.*

No aplica la revisión de este punto en virtud de que la superficie del proyecto "Proyecto denominado Residencial Real de Catorce" se encuentra en una zona urbana.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental así como tampoco a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, ya que el proyecto se trata de un terreno diverso al forestal, por tal motivo se considera que no es necesario tramitar la autorización en Materia de Impacto Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ni por el Cambio de uso de suelo ni por el tipo de obra, ya que la obra que se pretende realizar no se encuentra dentro de los supuestos del Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto a pesar de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le solicitó mediante oficio No.- 133.02.02.0356.2016, de fecha 29 de Junio de 2016. Por lo que se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **HI0243RN/2016**, de fecha 24 de Octubre del 2016. Por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.**- Toda vez que del acta de inspección **HI0243RN/2016**, de fecha 24 de Octubre del 2016, no se desprende violación a disposición legal alguna, ya que el proyecto se trata de un terreno diverso al forestal, por tal motivo se considera que no es necesario tramitar la autorización en Materia de Impacto Ambiental ante la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ni por el Cambio de uso de suelo ni por el tipo de obra, ya que la obra que se pretende realizar no se encuentra dentro de los supuestos del Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto a pesar de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le solicitó mediante oficio No.- 133.02.02.0356.2016, de fecha 29 de Junio de 2016. Por lo que se ordena cerrar el presente procedimiento administrativo en términos del artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento al

[REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al

[REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado al calce del presente acuerdo.

**QUINTO.-** De conformidad con los artículos 167 y 167 BIS fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMIVO: P/P/A/20.3/2C.27.5/00018-16  
RESOLUCIÓN R: 154/2016

Fecha: Clasificación: 09/12/2016  
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.  
RESERVA ADA.  
Periodo de Reserva: 2 años  
Fundamento Legal LTFADPC,  
Art. 14 fracción IV,  
Ampliación del Periodo de Reserva  
Confidencial.  
Rubrica del Titular de la Unidad.  
Fecha de desclasificación: 14/01/2015.  
Rubrica y cargo del Servidor público.

procedimientos administrativos de carácter federal, artículo 2 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos notificarse por listas.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA EL C. [REDACTED], DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.- CUMPLASE.-

\*L.E.L.\*AAC\*

El presente Acto administrativo se notificó mediante lista publicada el día 9 de Diciembre de 2016 en los estrados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 205 y 206 de la Ley Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surten efectos desde el día 12 de Diciembre del presente CONSTE.

